

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2020-00304-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC, identificado con NIT. 805.000.082-4, email, gerenciafa@bienco.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 TP. No. 162.809 del C.S.J., email, lizzethagredo18@hotmail.com, radicacionafiansabogota@gmail.com, contra JHONATHAN STIVE VILLAMIZAR CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.799.090, email, jhonatan310615@hotmail.com, fgayh2019@gmail.com y JESUS DAVID TRIANA SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.931.210; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC, y en contra de JHONATHAN STIVE VILLAMIZAR CARDENAS y JESUS DAVID TRIANA SANTOS, por la cantidad principal de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$5.305.000,00) por concepto de Canones de Arrendamiento y cuotas de administracion adeudadas, contenidas en el Contrato de Arrendamiento, allegado, conforme se relacionan a continuacion:

CANON DE ARRENDAMIENTO		CUOTA DE ADMINISTRACION	
Abril de 2020	\$ 900.000,00	Abril de 2020	\$ 161.000,00
Mayo de 2020	\$ 900.000,00	Mayo de 2020	\$ 161.000,00
Junio de 2020	\$ 900.000,00	Junio de 2020	\$ 161.000,00
Julio de 2020	\$900.000,00	Julio de 2020	\$ 161.000,00
Agosto de 2020	\$ 900.000,00	Agosto de 2020	\$ 161.000,00
TOTAL	\$ 4.500.000,00	TOTAL	\$ 805.000,00

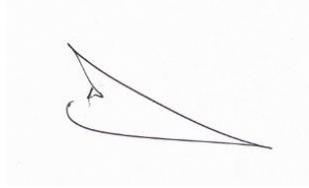
- a.) Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se restituya el inmueble arrendado al arrendador.
- b.) No se accede a la solicitud de pago de Servicios Públicos, puesto que no obra soporte de los mismo en los anexos de la demanda.
- c.) En lo que respecta a la solicitud de pago de la cláusula penal, el Despacho no atenderá la misma, puesto que es una estimación anticipada, que debe ejecutarse mediante un trámite diferente, es decir, un trámite declarativo.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: NOVIEMBRE 05 DE 2020</p>  <p>MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
--